



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el COMISARIO DE FAMILIA DE CHALÁN, SUCRE, Doctor MANUEL OSORIO DÍAZ, quien actúa quien actúa en representación del menor DILAN ANDRES ESTRADA URANGO, hijo de la señora YISELA VANESSA ESTADA URANGO, contra el señor JESUS DE JESUS GALINDO MARTÍNEZ, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2022-00116-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2022-00116-00 Folio No. 059, Libro No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0406-22

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión del libelo, observa el Despacho que a través de la presente demanda el COMISARIO DE FAMILIA DE CHALÁN, SUCRE, en representación del menor DILAN ANDRES ESTRADA URANGO, pretende que se declare que el mencionado menor es hijo del demandado y que se fije una cuota alimentaria en favor del menor; así mismo, se desprende del libelo introductor y sus anexos, que el menor reside con su madre, la señora YISELA VANESSA ESTADA URANGO, en la Carrera 3, Calle 3A-10, Barrio Las Brisas, en Chalán, Sucre, lugar que se señaló como dirección de notificación.

Discurrido lo anterior, es preciso señalar que por mandato del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 28 del C.G.P.: "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias,



cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." (Resaltado fuera del texto original), sin que en el asunto de marras se verifique el supuesto fáctico exigido por la norma en comento, como quiera que en la actualidad el menor accionante se encuentra domiciliado en el municipio de Chalán, Sucre, tal como se advirtió en precedencia.

Así las cosas, se concluye que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras, toda vez que la competencia está radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal, Sucre, circuito al que pertenece el municipio en el que está domiciliado el menor demandante.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se remita el expediente que la contiene con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal, Sucre (Reparto), para que le imprima el trámite de Ley

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el COMISARIO DE FAMILIA DE CHALÁN, SUCRE, Doctor MANUEL OSORIO DÍAZ, quien actúa en representación del menor DILAN ANDRES ESTRADA URANGO, hijo de la señora YISELA VANESSA ESTADA URANGO, contra el señor JESUS DE JESUS GALINDO MARTÍNEZ, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal, Sucre (Reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**